

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/894/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/894/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha once de agosto de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de General de Gobierno**, registrada con el folio **021167622000301**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día once de agosto de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el ocho de septiembre de dos mil veintidós, por motivo de **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día once de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/894/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha once de noviembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado exhibió la contestación al recurso de revisión en que se actúa, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de vista a las manifestaciones exhibidas por el sujeto

obligado, para que se pronunciara respecto de la información puesta a su disposición, sin que emitiera manifestaciones al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD: Esta ponencia instructora en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, solicitó informe de autoridad a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, a efecto de que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones eran competentes de atender la solicitud de folio 021167622000301.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo petitionado por la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Se solicita del Departamento y/o Dirección de Evaluación y Supervisión de Medicas Cautelares en Libertad, lo siguiente:
¿Cuántas oficinas cuenta la Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional en el Estado de Baja California, en qué municipio se localizan y cuál es su jurisdicción territorial; así como también cuántas personas*

conforman en cada una de ellas?

Además se solicita informe ¿Cuántas peticiones de análisis de riesgo solicitó el(los) Ministerio (s) Público (s) (Fiscalía General del Estado de Baja California antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California) de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021 (enero a diciembre)? Esta información se requiere desagregada para cada mes..” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Estimada Ciudadano:

En atención a su solicitud con número de folio **021167622000301** de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita información siguiente:

Descripción de la solicitud: Se solicita del Departamento y/o Dirección de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares en Libertad, lo siguiente: ¿Cuántas oficinas cuenta la Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional en el Estado de Baja California, en qué municipio se localizan y cuál es su jurisdicción territorial; así como también cuántas personas conforman en cada una de ellas? Además se solicita informe ¿Cuántas peticiones de análisis de riesgo solicitó el(los) Ministerio (s) Público (s) (Fiscalía General del Estado de Baja California antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California) de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021 (enero a diciembre)? Esta información se requiere desagregada para cada mes.

Por lo que, se le informa que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno **NO ES COMPETENTE** para conocer y atender su solicitud de información.

Con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se recomienda dirigir su solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California. Tel (664) 104 7644**

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.

[...]

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Secretaria de gobierno si bien es cierto que no es actualmente competente, lo cierto es que hasta el año 2020 primero de agosto paso a manos de la Comisión Estatal del sistema Penitenciario, pero los años 2019 y del 2020 de enero a Julio eran competentes, y deben de conservar dicha información ya que les competia. (Sic)”.

Por su parte, el sujeto obligado **al** otorgar contestación al presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

[...]

En fecha quince de noviembre del presente, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno giró oficio a la Dirección Jurídica de este sujeto obligado por efecto de hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

En fecha dieciséis de noviembre, el Titular de la Dirección Jurídica remitió oficio dando respuesta en los siguientes términos:

"...esta Dirección Jurídica no cuenta con antecedentes documentales que estén relacionados con la solicitud que en esta ocasión somete a consideración, pues como es de su conocimiento, se creó mediante la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno en fecha 31 de diciembre del 2021"

Ahora bien, de lo señalado anteriormente y en virtud de que este Sujeto Obligado giró oficio a la Dirección Jurídica, área administrativa de la Secretaría General de Gobierno, que por su denominación podría tener conocimiento sobre la solicitud de información que dio origen al recurso en el que se actúa y del resultando negativo de la existencia documental en los archivos tanto físicos como digitales, se acredita la búsqueda exhaustiva de la información y en fecha 17 de noviembre del presente año, por medio de la Doceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se aprueba el acuerdo de inexistencia de la información en relación al Recurso de Revisión RR/894/2022 referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021167622000301, quedando registrado con el número 1-XII-E-2022.

ASUNTO:

En fecha de 30 de abril de 2020 fue publicado en el periódico oficial del estado mediante decreto número 58 la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, misma que dota al organismo público descentralizado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, con lo cual se descentraliza de la Secretaría General de Gobierno; iniciando operaciones a partir del 21 de agosto de ese mismo año fecha en la que se expidió en periódico oficial del estado en la edición número 51, el Reglamento Interno de la Comisión.

Derivado de lo anterior, y como se mencionó en la respuesta de la solicitud inicial, se informa que este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada pues no es competencia de ninguna de las Unidades Administrativas que forman parte de la Secretaría General de Gobierno. Si bien es cierto, cuando la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario formaba parte de la Secretaría General de Gobierno se contaba con el archivo de la información generada en sus labores, sin embargo, al ocurrir la separación, dicho archivo pasó a manos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, siendo esta la razón por la que se recomienda dirija su solicitud a la misma.

Por tal motivo le solicito a este Órgano Garante el ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su artículo 255 fracción VII, 270 y 271 a efecto de que requiera INFORME DE AUTORIDAD a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en términos de los artículos 285 fracción II, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, mismo que es de aplicación supletoria a la materia.

En referencia al TERCER acuerdo, se proporcionan el siguiente correo para efecto de oír y recibir notificaciones: sgg.transparencia@baja.gob.mx.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual requirió al Departamento y/o Dirección de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares en Libertad, información sobre cuantas oficinas cuenta la Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional en el Estado de Baja California, en que municipio se localizan, cuál es su jurisdicción territorial y cuantas personas conforman cada una de ellas. Así como, cuantas peticiones de análisis de riesgo solicito el Ministerio Público de los años 2019, 2020 y 2021, requiriendo la información desagregada por cada mes.

En respuesta, el sujeto obligado declaró ser notoriamente incompetente para poseer la información requerida en la solicitud, orientando a la persona recurrente dirigir la solicitud

a diverso sujeto obligado en atención al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

En ese sentido, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, argumentando que, si bien la Secretaría de Gobierno no es actualmente competente, lo cierto es que, hasta el primero de agosto del año 2020, paso a manos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, pero los años 2019 y del 2020 de enero a julio eran competentes por lo que deben conservar dicha información.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado al exhibir sus alegatos manifestaciones al presente recurso de revisión, manifestó que se giró oficio a la Dirección Jurídica a efecto de hacer la búsqueda exhaustiva de la información, misma que, informó no contar con antecedentes documentales que estén relacionados con la solicitud, toda vez que se creó mediante la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno en fecha 31 de diciembre de 2021.

Informando a su vez que, en fecha 30 de abril de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto número 58 de la Ley que da origen a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, con lo cual, se descentraliza de la Secretaría General de Gobierno; iniciando funciones a partir del 21 de agosto del 2020 y expidiendo su Reglamento Interno bajo esa misma fecha, en la edición número 51. Por lo que, si bien es cierto, cuando la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario formaba parte de la Secretaría General de Gobierno, contaba con el archivo de la información generada en sus labores y al ocurrir la separación, dicho archivo pasó a manos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, razón por la cual, se reiteró la incompetencia del sujeto obligado de contar con la información.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Órgano Garante a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a cargo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, es competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismo que fue atendido en fecha diecisiete de octubre mil veintitrés; como se muestra a continuación:

- **Informe de autoridad por parte de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California:**

*[...]Es cierto, que la **Secretaría General de Gobierno no es competente para conocer y atender de la solicitud de información 021167622000301, toda vez que, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en base a la fracción III, apartado C, del artículo 23 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, cuenta con la Dirección de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en la Libertad, dependiente de la Subdirección General Normativa, que dentro de sus***

*atribuciones atiende a lo solicitado por el recurrente, tal como lo prevé el artículo 72 del Reglamento antes mencionado [...]
[...]*

De lo anterior se desprende que, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, asumió su competencia para poseer y administrar la información requerida en la solicitud de acceso a la información, en atención a su Reglamento Interno.

A fin de robustecer lo anterior, se procede a analizar la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California y su Reglamento, que disponen lo siguiente:

Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California

Artículo 2. Se crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

...

TRANSITORIOS

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario adscrita a la Secretaría General de Gobierno, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California

Artículo 23.- Para el estudio y planeación de los asuntos, así como para el desempeño de las atribuciones que le competan, al Comisión contará con las siguientes Unidades Administrativas:

...

II. Subdirección General de Centros Penitenciarios y Centros para Adolescentes:

B. Dirección Especializada en Medidas para Adolescentes:

...

b) Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares en Libertad;

III. Subdirección General Normativa:

C. Dirección de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad:

A) Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Mexicali;

b) Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tijuana;

c) Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Ensenada;

d) Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tecate y;

e) Departamento de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Rosarito

Artículo 72. Dirección de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, estará a cargo de un Director y tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. *Coordinador, dirigir y supervisar las actividades relativas a la evaluación de riesgo y riesgo objetivo, la supervisión de medidas judiciales impuestas a imputados, procesados y sentenciados, así como la supervisión de beneficios de libertad otorgados a sentenciados en el Estado, de conformidad a las disposiciones aplicables;*
- II. *Supervisar la atención a las solicitudes de la defensa, Ministerio Público o Juez de Ejecución para llevar a cabo la evaluación de los procesados, imputados y/o sentenciados que requiera, a efecto de determinar de nivel de riesgo de sustracción de la acción de la justicia, así como realizar la evaluación de riesgo objetivo y razonada que conlleva el externamiento de la persona sentenciada para efectos del otorgamiento de algunos de los beneficios preliberacionales por parte del juez de ejecución, remitiendo en tiempo y forma a las partes, así como al Juez el reporte de opinión que contenga la información debidamente validada para tal efecto*

De lo anterior se desprende que, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, asumió su competencia para conocer de la solicitud de información, toda vez que, tiene dentro de su estructura orgánica la Dirección de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad para dar atención al punto 1, y por otro lado, en atención a la fracción II del artículo 72 cuenta con las atribuciones para dar a atención al punto 2 de la solicitud.

Sin embargo, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, inició formalmente su funcionamiento el 1 de agosto de 2020 como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal y, como es de observarse la persona recurrente solicitó información del año 2019 al año 2020, antes de que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario iniciara su funcionamiento y en ese sentido se trae a la vista lo señalado en los Transitorios de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California y de su reglamento:

SEGUNDO. *Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario adscrita a la Secretaría General de Gobierno, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.*

QUINTO. *Toda referencia que se haga en otras disposiciones legales y reglamentarias; así como las atribuciones, funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidas a cargo de la Subsecretaría Estatal Penitenciario, previstas en la normatividad aplicable; se entenderán hechas y asumidas por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, prevista en el presente Reglamento.*

En ese sentido, se observa que se realizó una transferencia de recursos a la Comisión Estatal del Sistema penitenciario al momento de su creación y a su vez se advierte que como quedó acreditado en el informe de autoridad exhibido por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario en atención con su Ley y Reglamento Interno, dicha autoridad cuenta con las atribuciones que evidencian que es el sujeto obligado responsable de conocer, poseer y administrar la información materia del presente recurso de revisión.

Por lo anterior resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación, no obstante, si así lo estima la persona recurrente puede direccionar su solicitud de información a la Comisión Estatal del Sistema penitenciario. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17.

Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021167622000301, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021167622000301, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR894/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.CONSTE.

